JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2021-0411

Auto inter. 015

Por cuanto la solicitud presentada por la parte demandante se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 151 y siguientes del Código General del proceso se concede el amparo solicitado a los señores Natalia Andrea Henríquez Henao, Dulce María Henríquez Bedoya y Cristofer Henríquez Álzate, en consecuencia para dentro de éste proceso, se les exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, además de no ser condenados en costas, con la advertencia de que los beneficios de este reconocimiento solo tienen efectos a partir de la presentación de esta solicitud (Art. 154 C. General del P.).

Notifíquese,

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

VTA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 19 de enero de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria